

esto es, las faltas que no merecen penas mayores que de seis días á cinco años de prisión, son del resorte de los Tribunales correccionales. Estos Tribunales no son más que una manera de ser ó una Cámara particular de Tribunal civil.

VI. Para juzgar los crímenes, propiamente dichos, hay en Francia la *Cour d'Assises* ó Tribunal de lo Criminal: existe uno de esos Tribunales para cada Departamento. La *Cour d'Assises* ó Tribunal de lo Criminal está formada de tres Magistrados, de los cuales uno que puede pertenecer al Tribunal de Apelación, preside los debates del Jurado y aplica la pena legal según las decisiones de éste. Para la constitución de jurados en materia criminal se insaculan 3,000 ciudadanos en el Departamento del Sena, y 600 en cada uno de los otros Departamentos. Para cada caso se sacan por suerte 36 jurados propietarios y 4 suplentes: el acusado por una parte y el abogado general por otra, recusan algunos de los jurados hasta reducirlos al número de doce: éstos eligen de entre ellos mismos un Presidente relator que se encarga de formular el veredicto, según el voto de los demás. En vista del veredicto, el Presidente de la *Cour d'Assises* aplica la ley. El Tribunal de Apelación conoce de las apelaciones motivadas por sentencias de los Tribunales de 1.ª instancia. El Ministerio público (*Parquet*) está compuesto de un Procurador General asistido de uno ó varios abogados y de algunos sustitutos, adscritos todos á cada uno de los Tribunales de Apelación.

Á cada Tribunal civil está adscrito un Procurador de la República, asistido de uno ó varios sustitutos y que constituyen también parte del Ministerio público.

VII. La Corte de Casación es el Tribunal Supremo de última instancia que juzga todos los casos en que se alega falta de conformidad entre el texto de la ley y las sentencias y vicios de forma, en la secuela de los procesos civiles ó criminales, y abuso de poder de parte de las autoridades del orden judicial. Existe en Francia un solo Tribunal de Casación dividido en tres Cámaras: la 1.ª se ocupa de tomar en consideración ó desechar la instancia hecha; la 2.ª se ocupa de asuntos del orden civil; y la 3.ª, en fin, conoce de asuntos del orden criminal. La Corte de Casación envía á otra jurisdicción similar inmediata, la instrucción nueva de aquellos juicios civiles ó criminales que han sido casados por falta de formalidades judiciales.

## ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN MÉJICO

El Jefe Supremo de la Administración en Méjico, así como en Francia, es el Presidente de la República, que conforme á la Constitución política de 5 de Febrero de 1857 tiene á su cargo el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, cuyas facultades principales son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo, en la esfera administrativa, á su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente á los Secretarios del Despacho; remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente á los demás empleados federales, cuyo nombramiento ó remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución ó en las leyes: comprendidos en este caso los empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás oficiales superiores de armada y ejército nacional, Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales solo con aprobación del Congreso; Magistrados y Jueces de elección popular y profesores de instrucción pública que obtienen algunas cátedras por oposición, y los empleados de las Secretarías de las Cámaras y de la Contaduría mayor de Hacienda, nombrados por el Congreso.

III. Disponer de la fuerza armada permanente y de la guardia nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; declarar la guerra, previa ley del Congreso; dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, también con aprobación de las Cámaras.

Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, el Presidente de la República de Méjico tiene también los Secretarios de Estado nombrados y removidos por él, los cuales son responsables ante las Cámaras, debiendo autorizar con su firma todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, según el asunto que les corresponde, estando obligados á dar cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos, luego que estén abiertas las sesiones del primer período.

Dirigen también la Administración en su conjunto, y su misión principal es asegurar en todos los Estados de la República la ejecución de las leyes federales, teniendo como colaboradores, Administraciones ú Oficinas directivas de los diversos ramos de que está formada la Administración pública.

La naturaleza de sus atribuciones, confiere á los Secretarios de Estado la entrada en las dos Cámaras de Diputados y Senadores, ya para la discusión de un proyecto de ley, ya para ser interpelados, por lo que respecta al medio de asegurar al Poder legislativo la revisión de los actos de los Ministros ó cierta ingerencia en la política general del Gobierno.

Y si en Francia los Ministros pueden ocupar en su servicio comisarios nombrados por decreto presidencial, para discutir un proyecto de ley determinado, en Méjico suplen á los Secretarios en caso ofrecido, los Oficiales mayores ó Sub-secretarios de Estado.

Respecto de los Departamentos ministeriales, en Méjico no son fijados, como en Francia, por el Jefe del Estado, sino por una Ley del Congreso. Esto está de acuerdo con las prescripciones constitucionales, que dan al Congreso la facultad de decretar el Presupuesto de gastos, aunque el Ejecutivo puede iniciar la ley correspondiente, en caso de que crea necesario al buen servicio administrativo ó conforme á las exigencias de la política, la creación de una nueva Secretaría de Estado.

En Méjico actualmente los Ministerios son seis :

- 1.º Ministerio de Relaciones exteriores.
- 2.º — de Gobernación ó Relaciones interiores.
- 3.º — de Justicia é Instrucción pública.
- 4.º — de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.
- 5.º — de Hacienda y Crédito público.
- 6.º — de Guerra y Marina.

Se ve, pues, que sin duda en consideración á la multitud de negocios de cada Departamento en Francia, están distribuidos los diversos ramos administrativos en diez Secretarías, mientras que en Méjico, con excepción del Ministerio de Cultos, cuyo ramo está enteramente segregado de la Administración pública, por la independencia absoluta que existe entre el Estado y la Iglesia, se reúnen en la Secretaría de Guerra, la Marina y Colonias militares; en la Secretaría de Fomento, la Agricultura, el Comercio, la Industria, la Colonización, la Estadística general, Telégrafos y Ferrocarriles; en la Secretaría de Justicia, la Instrucción pública, Oficios y Bellas artes; y en la Secretaría de Gobernación, las Escuelas de Beneficencia, Registro civil, Correos, servicio de Ferrocarriles y Vapores correos subvencionados, formándose así sólo seis Departamentos de Estado.

En mi concepto, y ya que no sea conveniente establecer en Méjico la misma subdivisión de negocios que existe en Francia, por cuestión de economía, sí debieran unirse á una misma Secretaría los servicios homogéneos, como son : la Estadística, agregarla á la Secretaría de Hacienda, separándola de la de Fomento; unir á la Secretaría de Justicia la dirección de las Escuelas de Beneficencia y la de Minas, que tiene también la Secretaría de Fomento, supuesto que aquella tiene á su cargo la Instrucción pública; formar un nuevo servicio del Correo y Telégrafos en una Secretaría directora de ese ramo tan importante del servicio público, intitulándola *Secretaría de Correos y Telégrafos*; y en fin, verificar los demás cambios de que luego me ocuparé pormenorizadamente.

Los Ministros son también denominados en Méjico, como en Francia, Secretarios de Estado, en razón de la firma con que suscriben los decretos del Presidente de la República; y supuesto que ellos son los responsables antes las Cámaras, y en lo cual estriba la estabilidad de la autoridad Ejecutiva, una vez que el Jefe del Estado, aunque también es responsable, solamente podrá ser acusado durante el tiempo de su encargo por los delitos de traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad

electoral y delitos graves del orden común, siendo juzgado por el Congreso, como jurado de acusación, tratándose de delitos oficiales, y condenado por el Senado como jurado de sentencia; y en caso de delito común, después de la declaración del Congreso de haber lugar á proceder contra el acusado, queda sujeto el Presidente á los Tribunales comunes del país.

Los Sub-secretarios ú Oficiales mayores, teniendo ejercicio de decretos, cubren las faltas temporales de los Ministros; y, como en Francia, sus atribuciones son muy vastas, y en el orden administrativo tienen á su cargo la dirección general de los negocios y la tradición de ellos.

En Méjico, aunque su sistema es federativo, distinto al de Francia, que es una República Central, hay sin embargo una jerarquía en la administración, y esta es la causa por la cual también se han creado circunscripciones administrativas que están subordinadas unas á otras, y en las cuales, bajo el impulso supremo del Gobierno, la acción emana del centro y se trasmite de grado en grado hasta las oficinas subalternas, poniendo al frente de cada una de las divisiones administrativas un funcionario que represente á la autoridad central, y el cual sirve de intermediario entre esta autoridad y los ciudadanos, para la ejecución de la ley y de los servicios públicos.

Á reserva de ocuparme minuciosamente, en cuanto me lo permita el corto tiempo de que puedo disponer para escribir este estudio, de cada una de las subdivisiones administrativas en los distintos servicios federales, daré, aunque someramente, una idea de la organización política de Méjico, para comprender mejor el mecanismo de su Administración pública :

Conforme á la Constitución política, el pueblo mejicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, y en consecuencia, todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga dicha suprema ley.

Están prohibidos los monopolios y estancos de cualquiera clase, aun á título de protección á la industria: exceptuándose los relativos á la acuñación de moneda, los correos y los privilegios que, por tiempo limitado, concede la ley á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de alguna industria.

Este sabio principio, así como los otros que consigna la Constitución en beneficio de las garantías de los mejicanos y extranjeros, hace que en este país se disfrute de la mayor libertad, dentro de los límites del orden y de la moral.

Méjico es una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Constitución política.

El pueblo, en cuyo poder reside esencial y originariamente la soberanía nacional, ejerce ésta por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados por lo que toca á su régimen interior en los términos establecidos por la Constitución federal y las particulares de los Estados : las que en ningún caso pueden contravenir á las estipulaciones del pacto común.

El Territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en los mares que limitan sus costas; siendo partes integrantes los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua,

Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Méjico, Michoacán, Morelos, Nuevo-León, Oajaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; el Distrito Federal y Territorios de la Baja-California y Tepic.

En cuanto á los Poderes públicos, el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que puedan ser reunidos dos ó más de estos Poderes en una misma persona ó corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo; pues este Cuerpo, llamado Congreso de la Unión, se halla formado de dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores, compuestas de representantes, elegidos en su totalidad por los ciudadanos mejicanos.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita, como he dicho, en un solo individuo, denominado Presidente de la República, y cuya elección popular es indirecta en primer grado y en escrutinio secreto.

El Presidente entra á ejercer su encargo el 1.º de Diciembre, y dura en él cuatro años, pudiendo ser reelecto únicamente para el período inmediato. Los Gobernadores de los Estados, conforme á Constitución propia, pueden también ser reelectos para el período siguiente. En las faltas temporales del Presidente de la República y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entra á ejercer el Poder Ejecutivo de la Unión, el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente ó Vicepresidente del Senado, ó de la Comisión permanente, en los períodos de receso, durante el mes anterior á aquel en que ocurran dichas faltas.

El ejercicio del Poder Judicial se encuentra depositado en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito; componiéndose dicha Suprema Corte de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador general, electos también popularmente y durando en su encargo por seis años.

En este ramo tan importante de la Administración pública, existe también cierta jerarquía que garantiza los derechos sociales, debiendo conocer los Juzgados de Distrito de los negocios federales en primera instancia, los Tribunales de Circuito en segunda y la Suprema Corte como Tribunal de apelación; correspondiendo exclusivamente á la Corte dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro; en la inteligencia, de que toca además resolver á los Tribunales de la Federación toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales, conforme á la ley de « Amparo » de 14 de Diciembre de 1882, que reglamenta este sabio principio constitucional, y viene á ser la salvaguardia de la vida y los intereses de nacionales ó extranjeros.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de los Estados que invadan la esfera de la autoridad federal.

La Suprema Corte de Justicia se halla establecida en la Capital de la República, y los Juzgados de Distrito en los Estados, así como los Tribunales de Circuito que comprenden cierta zona, á fin de expedir la acción judicial, habiendo en la ciudad de Méjico dos Juzgados de Distrito y un Tribunal de Circuito para conocer de los negocios del Distrito federal.

Por medio de esta habil organización, la Justicia federal está al alcance de todos los habitantes de la República.

En cuanto al Poder Legislativo, como se ha indicado, se deposita en el Congreso general formado de dos Cámaras: una de Diputados, eligiéndose uno por cada 40,000 habitantes y otra de Senadores, dos por cada Estado.

Respecto de la formación de las leyes y de los decretos, puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones ó impuestos, ó sobre reclutamiento de tropas; todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Para armonizar las funciones de ambas Cámaras, la Constitución determina cuáles son las facultades exclusivas de cada una, debiendo conocer ambas de los demás asuntos legislativos.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, son: Erigirse en Colegio electoral, respecto al nombramiento de Presidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte y Senadores por el Distrito federal; pues los demás Senadores son declarados por las Legislaturas de los Estados. — Calificar y decidir sobre renunciaciones del Presidente y concederle las licencias que solicite. — Vigilar, por medio de una Comisión inspectora, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría mayor, encargada de glosar la Cuenta general del Erario. — Nombrar á los Jefes y demás empleados de esa oficina. — Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios. — Examinar la Cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo; aprobar el presupuesto anual de gastos ó iniciar las contribuciones que deban decretarse para cubrirlo.

Las facultades exclusivas del Senado, son: Aprobar los Tratados y Convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las Potencias extranjeras. — Ratificar los nombramientos de los Ministros, agentes diplomáticos, cónsules, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército y Armada nacional. — Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras Potencias por más de un mes en las aguas de la República. — Nombrar en caso necesario, Gobernador interino de un Estado; resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado, y erigirse en jurado de sentencia cuando se trata de juzgar á los elevados funcionarios públicos.

En cuanto á la administración pública propiamente dicha, se encuentra organizada en Méjico por medio de seis Secretarías de Estado, según lo he dicho ya, y entre las cuales están repartidos y distribuidos los diversos servicios públicos de esta manera: